



Municipalidad Provincial de Huaral

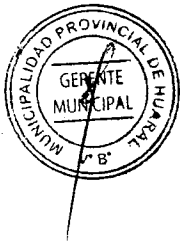
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2018-MPH-GM

Huaral, 23 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Informe N° 1748-2018/MPH-GAF-SGLCPM de fecha 22 de agosto del 2018 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita reducción al monto del Contrato N° 028-2018-MPH, Informe N° 205-2018/MPH/GAF de fecha 22 de agosto del 2018 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 0835-2018-MPH/GAJ de fecha 23 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 1748-2018/MPH-GAF-SGLCPM de fecha 22 de agosto del 2018 la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita la reducción al monto del Contrato N° 028-2018-MPH derivado del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPH para la contratación de ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL PCA (PANTBC) CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2018 (ARROZ PILADO SUPERIOR, ACEITE VEGETAL, CONSERVA DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL, FRIJOL, CANARIO, ARVEJA VERDE Y AZUCAR RUBIA), el cual indica lo siguiente:

- (...)
- "Del requerimiento original del proceso de SIE N° 004-2018-MPH del cual deviene el Contrato N° 028-2018-MPH, se desprende con respecto a las cantidades de los alimentos solicitados el siguiente detalle:

ALIMENTOS	ARROZ	ACEITE	CONSERVA ANCHOVETA	FRIJOL CANARIO	ARVEJA VERDE	AZUCAR RUBIA
CANTIDAD	12,600 KG	3,360 LT	5,040 LATAS	1,680 KG	840 KG	4,200 KG

Estas cantidades respecto a los precios unitarios adjudicados representan un monto total en soles de S/ 134, 988.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ocho y Ocho con 00/100).

A su vez con la atención del requerimiento correspondiente a una entrega del programa de PANTBC (mediante la O/C N° 144), debido a la necesidad apremiante de atención del programa social:

ALIMENTOS	ARROZ	ACEITE	CONSERVA ANCHOVETA	FRIJOL CANARIO	ARVEJA VERDE	AZUCAR RUBIA
CANTIDAD	10,800 KG	2,880 LT	4,320 LATAS	1,440 KG	720 KG	3,600 KG

Estas cantidades respecto a los precios unitarios adjudicados representan un monto total en soles de S/ 115,704.00 (Ciento Quince Mil Setecientos Cuatro con 00/100), la cual representa con respecto al monto original el 85.7% aproximadamente." (...) (sic)

Que, mediante Informe N° 205-2018/MPH-GAF de fecha 22 de agosto del 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas señala que Mediante Contrato N° 028-2018-MPH derivado del Proceso de





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2018-MPH-GM

Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPH, 2da convocatoria se formalizó la "Adquisición de Arroz, Aceite, Frijol Canario, arveja verde, azúcar rubia y conserva de anchoeta para el Programa de Complementación alimentaria (PANTBC) para el año 2018", considerando lo informado por la Sub Gerencia de Programas Sociales mediante Informe N° 104-2018-MPH/GDSPC/SGPS, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza efectuó la compra correspondiente a una entrega del requerimiento original, ello mediante Orden N° 144 por el importe de S/ 19,284.00, en razón a ello solicitan reducir el monto adjudicado, esto es del importe de S/ 134,988.00 al importe de S/ 115, 704.00, dicha reducción representaría aproximadamente el 14.3% del monto contractual.

Que, en primer lugar debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusula exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado.

Que, de esta manera considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Que, en el artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, establece lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)"

Que, en el artículo 139° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)"

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2018-MPH-GM

reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, en esa medida la entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación bien, servicio u obra pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Que, de lo expuesto es importante preciar que corresponde a la propia entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, la entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubiera sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original.

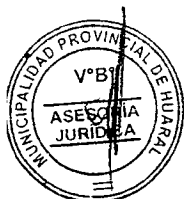
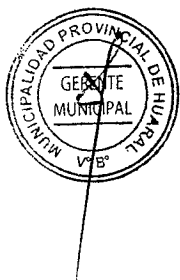
Que, como se advierte la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. N° 1341 y el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, en el cual la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

Que, la Municipalidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, la normativa de contrataciones del Estado contempla medidas destinadas a evitar el quebrantamiento de la relación de equivalencia que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, tal como es el caso de la reducción proporcional de las garantías otorgadas por el contratista cuando la entidad efectúe la reducción.

Que, el programa de alimentación y nutrición para el paciente ambulatorio con tuberculosis y familia (PANTBC), es un programa que permite ejecutar actividades de complementación alimentaria – evaluación nutricional. Este programa integra y complementa otras actividades que sinérgicamente desarrollan los establecimientos de salud en atención a la enfermedad.

Que, con fecha 11 de julio del 2018 se declara desierto la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPH la misma que tenía como finalidad abastecer al programa PANTBC, por tal motivo la Municipalidad se vio en la imperante necesidad de adquirir los bienes requeridos mediante Orden de Compra N° 144, ya que dicho Programa tiene como objetivo general contribuir a la recuperación del paciente tuberculoso ambulatorio y protección de su familia, mediante el aporte de una canasta de alimentos.

Que, sin perjuicio de lo expuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 0158-2015-MPH de fecha 23 de marzo del 2015 se delega competencias para emitir resoluciones y desarrollar actos administrativos delegables con arreglo a la Ley, permitiendo con ello una desconcentración a la máxima autoridad municipal.





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0835-2018-MPH/GAJ de fecha 23 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión Favorable para la aprobación de la Reducción de Importe del Contrato N° 028-2018-MPH, recomendando la expedición del acto resolutorio correspondiente.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN DEL IMPORTE DEL CONTRATO N° 028-2018-MPM mediante Adenda N° 01, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE ARROZ, ACEITE, FRIJOL CANARIO, ARVEJA VERDE, AZUCAR RUBIA Y CONSERVA DE ANCHOVETA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PANTBC) PARA EL AÑO 2018", en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la modificación de la CLÁUSULA TERCERA sobre el monto Contractual del Contrato N° 028-2018-MPH, de acuerdo a lo detallado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Joleto Maldonado
Gerente Municipal

